



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10743

23/03/2017

26958

AUTOR/A: DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que la problemática que plantea en sus preguntas Su Señoría ha sido resuelta en los Tribunales de Justicia culminando con sentencias desestimatorias al dictaminarse la inexistencia de discriminación en materia retributiva del personal estatutario y del personal laboral, toda vez que son diferentes sus regímenes normativos y distintas, por tanto, sus respectivas condiciones de trabajo.

Así pueden ser citadas, entre otras, las sentencias de los Tribunales de Justicia de Madrid 583/14 (Recurso de Suplicación 1888/13) y 906/14 (Recurso de Suplicación 599/2014) en las que el tribunal, avalando las decisiones adoptadas por el Ministerio de Defensa, rechazó las pretensiones de los empleados con apoyo en la doctrina del Tribunal Constitucional-TC (Sentencia 57/1982 y Sentencia 90/1984). Por tanto este conjunto de resoluciones judiciales impiden afirmar la existencia de la discriminación.

El Ministerio de Defensa valoró la situación planteada, y decidió la estatutarización de personal laboral del área de actividades específicas para personal que prestaba servicio en la Red Hospitalaria Militar, que quedó regulado por el Real Decreto 187/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral de la Red Hospitalaria de la Defensa.

Esta norma se articuló en base a una serie de principios, entre los que hay que destacar que la integración en la condición de personal estatutario de los servicios de salud tendría las siguientes características:

- Se ceñiría al personal laboral del área de actividades específicas adscrito a la Red Hospitalaria Militar.
- Tendría carácter voluntario, debiendo manifestar la opción por la estatutarización el personal interesado en la misma.
- El personal integrado cesaría en su relación laboral y quedaría sujeto a las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y resto de normas de aplicación en el ámbito del Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- El personal que no optara por la integración mantendría su régimen normativo laboral, básicamente constituido por Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.



Respecto a las retribuciones y en particular a la carrera profesional, al personal integrado en la condición estatutaria le sería de aplicación el régimen retributivo del personal de INGESA.

A lo largo del proceso de estatutarización, algunos empleados con relación de servicio de naturaleza laboral adscrito a hospitales militares, que pudo optar y no lo hizo por la integración como personal estatutario, y también personal de centros y organismos encuadrados en la estructura del Ministerio de Defensa no integrados en la Red Hospitalaria Militar, como el Centro de Transfusiones de las Fuerzas Armadas, los Consultorios del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), el Instituto de Toxicología de la Defensa y las secciones de sanidad y botiquines de unidades militares demandaron el reconocimiento de la carrera profesional alegando la discriminación respecto al personal estatutario, demanda que resultó desestimada por las sentencias y razones mencionadas anteriormente.

Madrid, 31 de mayo de 2017